



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 080014053007202200496-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto, que una vez consultado en el sistema de información RUES se constata que el correo de notificaciones de las empresas relacionadas en el cuerpo y anexos de la acción de tutela de la referencia, así: HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE fcmn@uninorte.edu.co; INSTITUTO DE REHABILITACION ISSA ABCHAIBA LTDA instabuachaibe@hotmail.com. Se anexa constancia de la respectiva consulta al expediente digital. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de agosto de 2022.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
EL SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Dieciséis, (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

**RADICADO : 080014053007202200496-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LUZ MARINA ORTEGA OZUNA
AGENTE OFICIOSO : SERGIO CLEMENTE GASTELBONDO ORTEGA
ACCIONADOS : SANITAS EPS**

SERGIO CLEMENTE GASTELBONDO ORTEGA en calidad de agente oficioso de su madre **MARINA ORTEGA OZUNA** interpuso Acción de Tutela contra **SANITAS EPS** con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social, a la vida Digna, bienestar e integridad por los hechos consagrados en la Constitución Nacional.

Así mismo, de los hechos de la tutela, como de los documentos allegados se observa que en la situación relatada por el actor, intervinieron y a futuro podrán intervenir otras entidades.

Observado lo anterior, y a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular a la presente acción de tutela a **HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, INSTITUTO DE REHABILITACION ISSA ABCHAIBE LTDA** para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela y se sirvan remitir copia de la historia clínica de la señora **LUZ MARINA ORTEGA OZUNA**.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. SOLICITAR** al representante Legal de la entidad **SANITAS EPS** o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
- 3. VINCULAR**, al trámite de la presente acción de tutela a **HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, INSTITUTO DE REHABILITACION ISSA ABCHAIBE LTDA** a fin de preservar sus derechos fundamentales de defensa, y para lo cual se le otorga el término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual

RADICADO : 080014053007202200496-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LUZ MARINA ORTEGA OZUNA
AGENTE OFICIOSO: SERGIO CLEMENTE GASTELBONDO ORTEGA
ACCIONADOS : SANITAS EPS
PROVIDENCIA : 16/08/2022 AUTO ADMITE ACCIÓN TUTELA

se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.

4. Hágasele saber a los representantes Legal(es) de las entidades **SANITAS EPS, HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, INSTITUTO DE REHABILITACION ISSA ABCHAIBE LTDA** que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
5. **SOLICITAR** a los representantes Legal(es) de las entidades **SANITAS EPS, HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, INSTITUTO DE REHABILITACION ISSA ABCHAIBE LTDA** o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, remita historia médica de la señora **LUZ MARINA ORTEGA OZUNA**.
6. **TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
7. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
8. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fd6bee5dd6684cf693c18640dcb52298f1f3fb3e798f4df2f88b00f630a94c**

Documento generado en 16/08/2022 09:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Pbx: 3885005 ext 1065 celular 3006443729
www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico